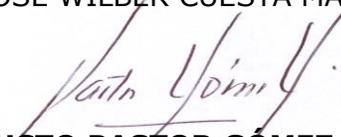


CONSTANCIA: Febrero 09 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido a través de la Defensoría de Familia del ICBF, por la señora YINA PAOLA CASTAÑO RODRÍGUEZ madre y representante legal de la menor M.C.C., frente al señor JOSÉ WILBER CUESTA MARÍN.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 111

Radicado No. 2023-00038

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido, a través de la Defensoría de Familia del ICBF, por la señora YINA PAOLA CASTAÑO RODRÍGUEZ madre y representante legal de la menor M.C.C., frente al señor JOSÉ WILBER CUESTA MARÍN.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Arrimará la totalidad de los folios que componen el acta de audiencia de conciliación No. R.P. 451-14 de diciembre 04 de 2014, celebrada ante la Comisaría Tercera de Familia de Manizales por los señores YINA PAOLA CASTAÑO RODRÍGUEZ y JOSÉ WILBER CUESTA MARÍN, toda vez que, únicamente fueron adosados con la demanda, el primer y último folio de dicha acta.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

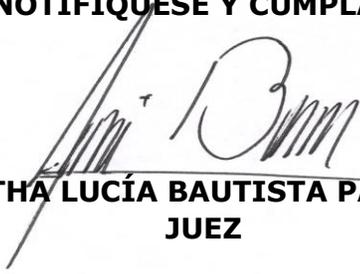
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido, a través de la Defensoría de Familia del ICBF, por la señora YINA PAOLA CASTAÑO RODRÍGUEZ madre y representante legal de la menor M.C.C., frente al señor JOSÉ WILBER CUESTA MARÍN, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

TERCERO: AUTORIZAR a la abogada YENNY MILENA PULIDO FORERO, Defensora de Familia del ICBF, para actuar en este proceso en favor de los intereses de la menor M.C.C., representada legalmente por su progenitora por la señora YINA PAOLA CASTAÑO RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**

JOV